Firmado digitalmente por VALVERDE GONZALES Manuel Enrique FAU 20606497483 hard
Cargo: Director De La Direccion Tecnico Normativa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2023 15:32:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 11 de Mayo del 2023

INFORME N° D000052-2023-JUS/PGE-DTN

Para : **DANIEL SORIA LUJÁN**
PROCURADOR GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL

De : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

Asunto : Sobre el cese excepcional de los procuradores públicos conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326

Referencia: a) Oficio N.º 0312-2023-MPA-AMSH/A
b) Proveído N.° D001119-2023-JUS/PGE-PG
c) Oficio N.° 000252-2023-P-PJ
d) Proveído N.° D001118-2023-JUS/PGE-PG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto de la referencia, emitir el presente informe en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL

1.1 Constitución Política del Perú.
1.2 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
1.3 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
1.4 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
1.5 Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Oficio N.° 0312-2023-MPA-AMSH/A del 10 de mayo de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, solicita a la Procuraduría General del Estado, el término de la designación de la Procuradora Pública Madelaine Ortiz Toledo, en atención a lo establecido en la Segunda Disposición

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: S92IRIO "

Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326.

2.2 Mediante Oficio N.° 000252-2023-P-PJ del 10 de mayo de 2023, el Presidente del Poder Judicial, solicita a la Procuraduría General del Estado, se dispongan medidas urgentes respecto a las denuncias propaladas en el programa periodístico Cuarto Poder del domingo 7 de mayo del presente año, recaídas sobre el Procurador Público del Poder Judicial.

2.3 Mediante Proveído N.° D001118-2023-JUS/PGE-PG y Proveído N.° D001119-2023-JUS/PGE-PG, ambos del 11 de mayo de 2023, el Despacho de la Procuraduría General del Estado solicitó a esta Dirección evaluar, conforme a la normativa del SADJE, la vigencia de la facultad del Consejo Directivo para dar término a la designación de procuradores públicos, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326.

2.4 En mérito a lo dispuesto, mediante Memorando N.° D000131-2023-JUS/PGE-DTN, se solicitó a la Dirección de Información y Registro (DIR), remita toda la información sobre los procesos de evaluación a procuradores públicos que hayan tenido lugar o que se estén llevando a cabo.

2.5 Mediante Memorando N.° D000490-2023-JUS/PGE-DTN, la DIR señala que, después de la suspensión —de la etapa previa al proceso de evaluación (verificación de requisitos)— publicada el 16 de diciembre de 2022, no hubo actividad alguna respecto al mencionado proceso de evaluación a los procuradores públicos.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa para emitir opinión

3.1. La Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como una de sus funciones formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 4, del Decreto Legislativo N.º 1326, concordante con el literal k) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PGE.

3.2. Por su parte, el artículo 28 de la Sección Primera del ROF de la PGE, prescribe que la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

3.3. Así, conforme a lo dispuesto en el literal o), artículo 29, del ROF, la Dirección Técnico Normativa tiene como función: *«las demás que sean asignadas por la Alta*

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: S92IRIO "

Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa».

3.4. Bajo ese contexto, esta Dirección se pronunciará dentro del ámbito de su competencia, en cuanto a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE).,

3.5. Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, y a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente el carácter vinculante de dichas opiniones, conforme a las normas del Sistema.

Sobre el cese excepcional de los procuradores públicos por su condición de servidores de confianza, como facultad del Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo

3.6 En cuanto concierne al cese de los procuradores públicos, es pertinente hacer alusión al artículo 18, numeral 18.5, del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, el cual establece que **los procuradores públicos son servidores de confianza**, por tanto, el cese de sus funciones tiene efecto legal el día en que se publica la resolución del término de su designación, por lo que, a partir de esa fecha no podrá ejercer el cargo.

3.7 Bajo ese contexto, al considerarse el cargo de procurador público, como un cargo de confianza, la normativa del SADJE regula que, si bien los procuradores públicos que se encuentran designados a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.° 1326, deben continuar en su función de representación al Estado hasta la implementación del proceso de evaluación[1]; el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, puede cesar excepcionalmente a dichos procuradores públicos, tal como emerge de lo regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. Dicha atribución se mantiene hasta que culmine el proceso de evaluación previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado reglamento.

3.8 Siendo ello así, se puede colegir que, a la fecha, y conforme al marco legal vigente citado, los procuradores públicos son considerados como servidores de confianza y, en ese entendido, es que se establece un régimen excepcional para el cese de los procuradores públicos; facultad que está encomendada al Procurador General del Estado y al Consejo Directivo.

[1] Conforme se señala en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1326.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: S92IRIO "

3.9 La condición de servidores de confianza de los procuradores públicos ha sido materia de análisis en sede jurisdiccional, donde se ha tenido en cuenta dicha condición jurídica para desestimar las demandas interpuestas, como se puede verificar de las sentencias que se adjuntan, y que están referidas a los procesos iniciados por la ex Procuradora Pública Adjunta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales[2] (ONPE) y el ex Procurador Público del Ministerio de Defensa, contra la Procuraduría General del Estado[3], quienes fueron cesados al amparo de las normas citadas.

3.10 En dichos procesos judiciales, los órganos jurisdiccionales realizan un análisis conjunto del artículo 18, numeral 18.5, del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326 y lo regulado por la Ley N.° 30057 —literal e) artículo 3— respecto al servidor de confianza, indicando que es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

3.11 Para esos efectos, se invoca lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.° 1106-2015-PA/TC respecto al cargo de confianza: «(…) 5. Este Tribunal, en la sentencia emitida en el Expediente 03501-2006-PA/TC, ha considerado que los trabajadores que asumen un cargo de dirección o de confianza están supeditados a la confiabilidad del empleador en sus funciones. En este caso, el retiro de la confianza puede ser invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos (…)».

3.12 Como se puede constatar, en ambos procesos judiciales, los órganos jurisdiccionales concluyen que los procuradores públicos son servidores de confianza, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, numeral 18.5, del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326; por tanto, pueden ser removidos por el Procurador General del Estado; en mérito a lo cual dictan sentencias desestimativas de las pretensiones de nulidad planteadas.

3.13 Cabe mencionarse que esta condición de servidor de confianza —para el caso del cese de la ex Procuradora Pública de la ONPE, mediante Resolución del Procurador General del Estado N.° 3-2022-PGE/PG, del 12 de enero de 2022, emitida por su Despacho—, ha sido tomada como fundamento basilar de la decisión adoptada por el Consejo Directivo, al considerar que dicha procuradora pública tenía un cargo de confianza, por lo que correspondía disponer su cese, en mérito a lo regulado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326.

---

[2] Proceso iniciado por la entonces Procuradora Pública Adjunta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, señora Yessica Yabar Ugarte, contra la Procuraduría General del Estado (Expediente 5553-2022, 34° Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima).
[3] Proceso iniciado por el entonces Procurador Público del Ministerio de Defensa, señor Francisco Sergio Coria de la Cruz, contra la Procuraduría General del Estado (Expediente N.° 07569-2020-0-1801-JR-LA-57, Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: S92IRIO "*

3.14 Asimismo, como información adicional se debe citar el Oficio N.° 085-2021-JUS/PGE-DTN del 12 de julio de 2021, emitido por el anterior funcionario a cargo de esta Dirección, donde indicó que: «(…) al ser el procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a un servidor de confianza, conforme a lo dispuesto en la ley del Sistema, pueden ser pasibles de una remoción directa por parte del Procurador General del Estado, con aprobación previa del Consejo Directivo de la PGE (…)».

3.15 Igualmente, consideró el mismo criterio en el Oficio N.° 258-2021-JUS/PGE-DNT, del 10 de diciembre de 2021, señalando textualmente lo siguiente: «(…) debe entenderse que la designación de los/as procuradores/as públicos/as a través de un proceso de selección (y no de un concurso público) no cambia en nada que el cargo siga siendo considerado como uno de confianza, conforme lo establece la normativa del SADJE; por ende, es un cargo de libre designación y remoción, de competencia exclusiva del/a Procurador/a General del Estado, en el entendido que la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción (término de la designación) del servidor de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral con la entidad (…)».

3.16 En suma, de todo lo considerado se puede advertir que aún subsiste la facultad excepcional del Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, para cesar a los procuradores públicos; toda vez que, conforme lo señala la Dirección de Información y Registro —mediante Memorando N.° D000490-2023-JUS/PGE-DIR— el proceso de evaluación a los procuradores públicos se encuentra suspendido por decisión del Consejo Directivo de la PGE, y hasta la fecha no se ha realizado actividad alguna, en ninguna de sus etapas ni grupos.

3.17 Por otro lado, resulta pertinente dejar constancia que, por encargo de su Despacho, esta Dirección, en coordinación con la Dirección de Información y Registro (DIR), ha elaborado un proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326; documento que su despacho revisó y remitió, en su momento, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual se propone la modificación del artículo 18, numeral 18.5, donde se elimina la referencia a considerar al procurador público como un servidor de confianza.

IV CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, se arriba a las siguientes conclusiones:

4.1 Estando a lo regulado por la normativa vigente, conforme al artículo 18, numeral 18.5, del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, los procuradores públicos son servidores de confianza, por lo tanto, pueden ser pasibles de ser cesados en sus funciones por parte del Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: S92IRIO "

4.2 Si bien la Novena Disposición Complementaria Final Decreto Legislativo N.° 1326, establece que los procuradores públicos que se encuentran designados a la fecha de su entrada en vigencia continúan en su función de representación al Estado hasta la implementación del proceso de evaluación; en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, el Procurador General del Estado puede hacer uso de sus atribuciones excepcionales para cesarlos en sus funciones, previa aprobación del Consejo Directivo.

4.3 Esta atribución del Procurador General del Estado, regulada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, se mantiene hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, proceso de evaluación que, según lo informado por la DIR, a la fecha no ha tenido lugar, pues se encuentra suspendido.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente

Firmado digitalmente
MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

MEVG/csp

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: S92IRIO "*